



RAD: 2018-00401. Barranquilla, febrero 20 de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de mayor cuantía de la referencia, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, confirmó el auto que declaró no probada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO, dentro del proceso adelantado por el señor GERARDO GONZALEZ LLINAS en contra de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.

De igual modo, le informo que, los oficios ordenados en la audiencia del 20 de febrero de 2020 nunca fueron librados por la anterior secretaria, ni el proceso se ingresó al Despacho luego del 5 de mayo de 2022, cuando el escribiente se percató que el expediente se había traspapelado, pese, a que el recurso de apelación se concedió en el efecto devolutivo.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920180040100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERARDO GONZALEZ LLINÁS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

Barranquilla, veinte (20) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que, el 15 de diciembre de 2023, regresó por parte de Superior Funcional la decisión frente al auto del 20 de febrero de 2020, mediante el cual no se accedió a integrar la litis con COLPENSIONES,

mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, que declaró no probada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO, dentro del proceso adelantado por el señor GERARDO GONZALEZ LLINAS en contra de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Costas a cargo de la demandada, UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, las agencias en derecho se fijan en la suma de 1smmlv”

Así, el Despacho debe cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, como quiera que la secretaría nunca libró el oficio con destino a COLPENSIONES, se le ordena a esta que, en el término máximo de una 1 hora contada a partir de la notificación por estado de este proveído, libre el oficio ordenado en la audiencia del 20 de febrero de 2020.

A su vez, es del caso darle impulso al proceso, para ese fin se fija el día 19 de marzo de 2024 a las 8:30 A.M. para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023.
2. ORDENAR a la secretaria del Juzgado que, en el término máximo de una 1 hora contada a partir de la notificación por estado de este proveído, libre el oficio ordenado en la audiencia del 20 de febrero de 2020.
3. FIJAR el día 19 de marzo de 2024 a las 8:30 A.M. para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T y S.S.
4. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/20740458>

5. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso



en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiéndole que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10f363ee10d1060c96a87250ff2c2b243ba58a33d58664cbe234c4a4cbd39e6**

Documento generado en 20/02/2024 01:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>